



Dieciocho (18) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima instaurado por **MARIA EUGENIA PERALTA RAMIREZ**, contra **ELMER JAFET UCROS BONILLA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00145 00

Una vez revisado el presente expediente, aplicando el artículo 132 del código general del proceso, se logra evidenciar un error en la parte resolutive del auto de fecha 09 de abril de 2024 al poner como demandado a otra persona, la cual funge dentro del presente proceso como el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual este despacho judicial una vez realizado el estudio del caso y el auto en cuestión, procederá bajo lo estipulado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la corrección de autos

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso Primero (1º) del numeral primero del auto de fecha 09 de abril de 2024, el cual quedara de la siguiente manera:

- Decretar el embargo y la retención de los dineros legalmente embargables y que superen el tope de inembargabilidad que se encuentre a favor del demandado **ELMER JAFER UCROS BONILLA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 12.560.940, que tenga o llegara a tener ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier otra denominación, en BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Por el medio más expedito de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso

CÚMPLASE.


ROEL VARGAS TOVAR
Juez